



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLI

Sábado, 27 de julio de 1974

Núm. 169

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, y las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.776

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Clasificación y Manipulación de Trapos y Demás Desperdicios

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Clasificación y Manipulación de Trapos y Demás Desperdicios, de esta provincia.

Visto el Convenio colectivo sindical de Trabajo formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Clasificación y Manipulación de Trapos y Demás Desperdicios, de esta provincia, y

Resultando que con fecha 12 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 9 de julio de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de

trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose, en relación con incrementos salariales y repercusión en precios, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Clasificación y Manipulación de Trapos y Demás Desperdicios, de esta provincia.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de

resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 16 de julio de 1974. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Clasificación y Manipulación de Trapos y Demás Desperdicios se concierta entre los representantes de las empresas y los representantes de los trabajadores de dicha Agrupación, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación a todas las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por la Reglamentación nacional de Trabajo de la Industria de Clasificación y Manipulación de Trapos y Demás Desperdicios y estén encuadradas en el organigrama del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten servicio en las mencionadas empresas y que se rigen por la expresada Reglamentación de Trabajo de fecha 31 de mayo de 1948 ("Boletín Oficial del Es-

tado" número 165, de 13 de junio de 1948, con excepción del personal indicado en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, una vez homologado por la Autoridad laboral, surtiendo efectos en todas sus cláusulas y efectos económicos desde 1.º de mayo de 1974, y su duración será de dos años.

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Comisión paritaria

Art. 6.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del mismo, que estará formada por seis representantes de las empresas y seis representantes de los trabajadores y técnicos que ha actuado en las deliberaciones, con sus correspondientes suplentes.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Actividades Diversas o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del expresado Sindicato.

Garantías personales

Art. 7.º En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales, extrasalariales o de jornada de trabajo que actualmente disfruten sus trabajadores con carácter exclusivo de "ad personam".

Retribuciones

Art. 8.º Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio durante el primer año de su vigencia serán las que figuran en la tabla salarial que se adjunta.

El día 1.º de mayo de 1975 los salarios pactados para el primer año de vigencia quedarán automáticamente incrementados con un 14 por 100,

Gratificaciones

Art. 9.º Las gratificaciones de 18 de julio y de Navidad continuarán siendo del importe de veinte días del salario total convenido para cada una de ellas.

Plus de suicidad

Art. 10. El 10 por 100 que tienen establecido como plus de suicidad se aplicará sobre los salarios de Convenio.

Beneficios

Art. 11. El 6 por 100 establecido en concepto de participación en beneficios se abonará sobre el importe anual de los salarios consignados en la tabla de salarios, más el importe de las gratificaciones de 18 de julio y de Navidad.

Vacaciones

Art. 12. Las vacaciones anuales retribuidas se disfrutarán con arreglo a la siguiente escala:

Hasta tres años de permanencia en la empresa, 18 días naturales.

A partir de tres años, 22 días naturales.

A partir de seis años, 22 días naturales y un día pagado con el salario de Convenio.

A partir de siete años, iguales días y dos días pagados con salario de Convenio.

A partir de siete años, iguales días y dos días pagados con salario de Convenio.

A partir de ocho años, iguales días y tres días pagados.

A partir de nueve años, iguales días y cuatro días pagados.

A partir de diez años, iguales días y cinco días pagados.

Licencias

Art. 13. Por las causas que se especifican se conceden las siguientes, sin pérdida de salarios:

Fallecimiento de cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos, dos días.

Enfermedad grave o intervención quirúrgica de padres, hijos, hermanos o cónyuge, dos días.

Alumbramiento de esposa, dos días.

Boda de descendiente o hermano, un día.

Estas licencias se aumentarán en un día si el hecho causante tiene lugar en localidad de la provincia de Zaragoza distinta de la de residencia del trabajador, y en dos días si fuese en otra provincia.

Además de estas licencias se conceden diez días naturales por matrimonio del trabajador y el tiempo preciso para exámenes, previa justificación de la matrícula.

Ropa de trabajo

Art. 14. Como ropa de trabajo se entregará por la empresa dos "monos" "buzos" para el personal masculino y dos "batas" para el personal femenino con una duración de un año.

Jornada de trabajo

Art. 15. La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de 46 horas semanales. La del sábado será de siete a trece horas.

Plazos de preaviso

Art. 16. El personal que desee cesar al servicio de la empresa deberá comunicarlo con los siguientes plazos de preaviso:

Personal administrativo, con veintidós días.

Oficiales y especialistas, quince días.

Peones y aprendices, diez días.

El incumplimiento de estos plazos motivarán una sanción equivalente al importe de los emolumentos en los días de retraso de la comunicación.

Esta sanción podrá detraerse de los conceptos que la empresa debe abonar al productor en razón de la liquidación de finiquito.

Cuotas a la Seguridad Social

Art. 17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, número 5.º del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores, cuyas retribuciones no excedan de pesetas 150.000 anuales, correrá a cargo de las empresas.

Repercusión en los precios

Art. 18. A efectos de lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, se hace constar que el incremento salarial acordado por el presente Convenio no supondrá ninguna repercusión en los precios de los servicios prestados por las empresas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo de la Industria de Clasificación y Manipulación de Trapos y de más Desperdicios,

Segunda. De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, el módulo para el cálculo y el complemento de horas extraordinarias será el que figura a continuación.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$405 (S + A) + B$$

$$(305 - V) \times 7,67$$

Detalle:

405 = Días pagados al año, más gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

S = Salario de Convenio diario.

A = Importe de antigüedad por día.

B = 6 por 100 del total, incluidas gratificaciones, en concepto de beneficios.

V = Número de días de vacaciones anuales.

305 = Días laborables, excluidas vacaciones.

7,67 = Jornada diaria laboral.

Nota: Para hallar el salario-hora profesional, cuando el salario sea mensual, se aplicará la misma fórmula, dividiendo el sueldo correspondiente a los doce meses del año entre 365, cuyo cociente será el valor del factor S.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

TABLA DE SALARIOS

| Categorías profesionales | Salario pesetas Diario |
|--------------------------|------------------------|
| Encargado | 291,— |
| Oficial de primera | 276,— |
| Oficial de segunda | 262,— |
| Oficial de tercera | 257,— |
| Peón de almacén | 254,— |
| Clasificador | 246,— |
| Aprendiz de primer año | 146,— |
| Aprendiz de segundo año | 151,— |
| Aprendiz de tercer año | 182,— |
| Aprendiz de cuarto año | 187,— |

Los conductores con permiso de conducir de primera estarán equiparados a oficial de primera y los conductores con permiso de conducir de segunda estarán equiparados a oficial de segunda.

Mensual

| | |
|------------------------|--------|
| Jefe de administración | 10.430 |
| Oficial administrativo | 8.930 |
| Auxiliar de primera | 7.930 |
| Auxiliar de segunda | 7.430 |

Aspirante de 16 y 17 años ... 5.430
Aspirante de 14 y 15 años ... 4.430

Son auxiliares de primera las taquígrafas y las mecanógrafas con velocidad mínima de 300 pulsaciones por minuto.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.819

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 763 de 1974 se tramita declaración de herederos "ab intestato" de don Félix Pellicer Bernal, hijo de Romualdo y de Serafina, natural de Borja (Zaragoza), que falleció en dicha localidad, el 14 de julio de 1973, en estado de casado con doña María-Jesús Calvo Huarte, de cuyo matrimonio no hubo descendencia.

Por el presente se anuncia dicho fallecimiento sin testar del mencionado causante, así como que han concurrido a reclamar su herencia sus dos hermanos de doble vínculo don Jesús-Guillermo y don Emilio Pellicer Bernal, sin perjuicio del derecho de viudedad foral que corresponda a su indicada viuda, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en autos a reclamar la herencia.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.820

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 129 de 1970, del comerciante don Miguel Aznar Galindo, representado por el Procurador don Marcial-José Bibián, se ha dictado auto de esta fecha aprobando el convenio propuesto en la Junta de acreedores, por el que el deudor, para

pago de todas sus deudas y quedando liberado de todas las responsabilidades derivadas de ellas, cede en bloque la totalidad de su patrimonio a los acreedores, para su realización por una Comisión integrada por "Balcas", S. A.; "Fontanals", S. A., y Juan Bautista Sallés.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.793

JUZGADO NUM. 3

Don Ricardo Soto Prieto, Juez sustituto del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 72 del año 1974, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Ciat", representada por el Procurador señor Del Campo, contra don Alfonso Fernández, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 3.881, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 130, de fecha 7 de junio de 1974.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 19 de septiembre próximo, a las diez treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.794

JUZGADO NUM. 3

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 205 del año 1974, que se sigue

en este Juzgado a instancia de don Antonio Arellano García, representado por la Procurador señora Alfaro Montañés, contra don Jesús Javier Royo Zamora y María Angeles Pola, vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 % del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 3.937, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 132, de fecha 10 de junio de 1974.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 19 de septiembre próximo, a las once horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.795

JUZGADO NUM. 3

Don Ricardo Soto Prieto, Juez sustituto del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 715 del año 1973, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Félix Antonio Saa Muñoz, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Enrique Moreno Arozámena, vecino de Los Palacios (Sevilla), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a que se refiere el edicto número 3.079, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 100, de fecha 2 de mayo de 1974.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la

plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 19 de septiembre próximo, a las once treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto Prieto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.797

JUZGADO NUM. 3

Don Ricardo Soto Prieto, Juez sustituto del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 661 del año 1973, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Henry Colomer", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Jesús Gracia Larrasoain, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 % del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 3.881, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 130, de fecha 7 de junio de 1974.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 19 de septiembre próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto Prieto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.822

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 1031 de 1974 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Manuel Morentín Ibáñez, en calidad de denunciado, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta) el día 12 de septiembre a las doce diez horas de su mañana, con objeto de comparecer a la celebración del juicio de faltas.

Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 4.825

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 146 de 1974, sobre lesiones, se cita al lesionado Antonio Burgos Agüera, cuyo paradero se desconoce, para que en término de cinco días se persone ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma a dicho lesionado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Calatayud a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario habilitado, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|----------------------------------|-------------|
| Trimestre | 300 pesetas |
| Semestre | 600 " |
| Año | 1.000 " |
| Especial para Ayuntamientos: Año | 600 " |

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones